

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: EXPROPIACION
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
Demandado: URBANIZACIÓN LAGOMAR LTDA Y OTRO
Radicado: 2021-00185

Recibido el presente expediente proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ASUMIR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Con fundamento en el inciso 2°, art. 301 del C.G.P., con la notificación por estado de este auto, se entenderá notificada a la demandada COMPAÑÍA DE JESUS, quien confirió poder, por conducta concluyente.

Se reconoce personería al abogado **OSWALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA**, como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA DE JESUS**, en la forma y términos del poder conferido y remitido por correo electrónico el 24 de febrero de 2021.

TERCERO: Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante vía correo electrónico el 2 de diciembre de 2020, por secretaría elabórese y remítase el oficio ordenado en proveído calendado 4 de febrero de 2020 (fl. 108 cd-1), a fin de comunicar la inscripción de la demanda allí ordenada. **OFICIESE.**

CUARTO: Se **NIEGA** tener por notificada a la parte demandada **URBANIZACIÓN LAGOMAR LTDA** de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que acorde con este normativo se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó en relación con la dirección de correo clemenciapuche@hotmail.com, pues solo se allegó constancia de su envío.

Obsérvese que el inciso cuarto del referido art. 8° señala que *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"*

Sumado a ello, se remitió la notificación a un correo distinto al indicado en el escrito demandatorio y certificado de existencia y representación legal de la sociedad (fl. 26 cd-1), clemenciapuche@yahoo.com, sin que previamente se efectuara la manifestación de que trata el inciso segundo del referido normativo.

QUINTO: Por secretaría oficie al Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla para que se sirva poner a disposición de este despacho y para este proceso el depósito que efectuó la parte actora, según da cuenta el folio 110 cd-1. **OFICIESE.**

SEXTO: Se **ORDENA** la remisión del auto admisorio, junto con la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a su correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

OCTAVO: Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
686c4faf5a63d179a69c821133dce4588798318389be05fc757e822e2f2cc5c3

Documento generado en 12/05/2021 05:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>